



ORD.: Nº 22791

ANT.: Solicitud de Información
Ley 20.285.-

MAT.: Deniégate MU- 5923.-

SANTIAGO, 3 DIC 2018

DE: ABOGADO JEFE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

A: SR. JOSÉ LEIVA

E-mail: [REDACTED]

1.- En el marco de la aplicación de la Ley Nº 20.285, el Departamento de Transparencia ha recibido con fecha 29 de noviembre de 2018 su solicitud de información referida a obtener lo siguiente: "Solicito el documento por el cual se registra la denuncia de acoso sexual contra el profesor del Liceo 1, Álvaro Pérez Canto. Observaciones: NO se solicita información acerca del denunciante, sólo el contenido de esa denuncia".

2.- Que todos los procesos sumariales por presunto acoso sexual tienen el carácter de secreto, excepto para el imputado o su abogado, considerando que las materias allí tratadas, podrían afectar la honra de aquellas personas involucradas en la investigación.

2.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 211A, 211B y 211C del Código del Trabajo, no es posible hacer entrega de la denuncia, toda vez que es parte integrante de un sumario en curso.

3.- Que el propio Consejo para la Transparencia en su decisión C1857-14 razonó que "la divulgación de los antecedentes solicitados afectaría no sólo la vida privada de la parte denunciante atendida la materia de los hechos a que se refiere sino también, tendría el efecto de inhibir la formulación de denuncias por parte de potenciales víctimas de acoso laboral, sexual u otro tipo de conducta impropia al interior de organismos públicos, afectando con ello la labor investigativa y preventiva que el organismo reclamado pueda desplegar ante futuras situaciones que impliquen algún tipo de responsabilidad funcionaria".

4.- Que dicho Consejo ha estimado en su decisión C1834-17 que "divulgar la información requerida supone necesariamente restar efectividad a las labores que la reclamada pueda desplegar en el cuidado y protección de sus funcionarios, por cuanto éstos podrían inhibirse no sólo de ingresar denuncias por concepto de hostigamiento laboral, acoso sexual, maltrato, etc., sino también a colaborar con su testimonio en forma plena y veraz, al verse expuestos a que sus declaraciones u otro antecedente aportados por éstos, puedan ser conocidos por terceros, todo lo cual afectaría

m



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

claramente las funciones de la requerida, y con ello, el debido cumplimiento de sus funciones".

5.- Que, por consiguiente, en atención a los argumentos anteriormente expuestos, aplica la causal de reserva consagrada en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, por cuanto la publicidad, comunicación o conocimiento de lo solicitado, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido y N° 2 considerando que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, por lo cual se deniega totalmente el acceso a la solicitud de información presentada ante esta Municipalidad.

6.- En caso de no estar conforme con esta determinación, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Sin más que informar, saluda atentamente a Ud.



AGUSTÍN ROMERO LEIVA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
"Por orden del Alcalde de Santiago, mediante
Decreto Secc. 2da. N° 8162/2018"

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Archivo
- ATB/RM/rmm
- FECHA: 29-1-2018
- ID.DOC. N° 3484425/